



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2025-00066-00

**NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN Y
PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL-FASE DE
NEGOCIACION¹**

Pitalito, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de dos mil veinticinco (2025)

Procede el despacho a continuar con el trámite dentro del **PROCESO NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE²**, propuesto por el deudor **LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA**, cc NO.83.180.617 mediante apoderado **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.568.604 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 86.929, por lo que el apoderado del deudor allega los cumplimientos

¹ ETAPA que la denomina en el derecho concursal de ALVARO ISAZA UPEGUI. EDITORIAL LEGIS PAGINA 99

² Este proceso también lo puede conocer a prevención la Superintendencia de sociedades

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

<Ver Notas del Editor> La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo [116](#) de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, **tratándose de deudores personas naturales comerciantes.** (Subrayado del despacho)

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso. Anexa el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

de la providencia de admisión (PDF 008)³; igualmente existe memorial de la apoderada del ACREEDOR Departamento del Huila con NIT 800.103.913.-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces Dra. XIMANE CAROLINA POLANIA MAYOR, cc NO. 1.075.294.814 Y TP No. 345.465, en el cual solicitar acceso al expediente del mismo e indicar, se solicitó a la Secretaría de Hacienda Departamental el estado de la deuda del accionante y allega poder (PDF)⁴. Memorial de la Doctora DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA C.C. 1.026.559.256 de Bogotá D.C T.P No 215.300 del C. S de la J, apoderada del acreedor TWF ENTIBACIONES COLOMBIA S.A.S CON Nit: 901309621- 0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la cual expresa que TWF ENTIBACIONES COLOMBIA SAS entidad acreedora del señor LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA con ocasión a la factura FACTURA NO. TWFE-521 por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$12.644.525) y el valor de la cláusula penal por incumplimiento al contrato celebrado entre las partes del 21 de febrero del 2024. (PDF 010)⁵ Igualmente se remite el link(PDF 011), además existe memorial del apoderado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ CC no. No. 7.716.308, TP No. No. 139.356 del acreedor LUIS GAVIRIA CASTRO(PDF 012 y 14)⁶. Asi mismo existe memorial de GLORIA MARGOTH HOYOS GAVIRIA C.C.No. 26.437.868 de Acevedo (Huila), en el cual solicita que el proceso sea activado y habilitado como público, en las diferentes plataformas judiciales, con el fin de poder acceder a su contenido digital en aras de la eficiencia, garantía de publicidad y transparencia procesal(PDF 013)⁷; memorial de la apoderada YAMIT MORALES GOMEZ, C.C. 83.041.077 TP No. 257.719 del C.S.D.J. de

³ Radicado el día 19/05/2025 15:57

⁴ Radicado el día 20/05/2025 9:05 y 04/06/2025 16:33 respectivamente

⁵ Radicado el día 27/05/2025 19:14

⁶ Radicado el día 04/06/2025 16:33

⁷ Radicado el día 03/06/2025 9:51.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

la señora acreedora LEONOR MUÑOZ DE BRAVO, CC No. 26.417.943(PDF015)⁸; remisión del proceso 2023-218 del juzgado segundo civil Municipal de Pitalito(PDF 016)⁹; cambio de correo electrónico del apoderado del deudor(PDF0017)¹⁰; memorial de la acreedora GLORIA MARGOTH HOYOS GAVIRIA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.437.868, solicita el expediente del proceso; memorial del apoderado del deudor en el cual se le pone de presente expediente digital conforme lo peticionado(PDF18)¹¹; memorial de la DIAN, en la cual pone de presente la deuda(PDF 020)¹²; memorial de poder de la Doctora KATHERINE ALEJANDRA MOSQUERA BURBANO cc no. 1.083.913.270 y tp No. 346.250 apoderada del acreedor JOSE IGNACIO CALDERON TAVERA, cc NO. 12.226.269, (PDF 021)¹³, Memorial de la DIAN acceso al expediente(PDF 022)¹⁴; oficio del Juzgado tercero Civil Municipal de la remisión del expediente 2023-409(PDF 023)¹⁵, constancia secretarial de que EL APODERADO DEL DEUDOR ALLEGO MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DECIMO.PRECISANDO QUE EL LINK DEL BLOG VIRTUAL NO SE DEJA VISUALIZAR(PDF 024)¹⁶

PROBLEMA JURIDICO

¿ que facultades tiene el deudor en esta fase? En que consiste esta etapa?¿ puede el deudor puede facilitar el expediente a los acreedores,

⁸ Radicado el día 03/06/2025 14:15

⁹ Radicado el día 06/06/2025 10:04

¹⁰ Radicado el día 06/06/2025 10:10

¹¹ Radicado el día 16/06/2025 9:43

¹² Radicado el día 12/06/2025 15:02

¹³ Radicado el día 10/06/2025 14:46

¹⁴ Radicado el día 13/06/2025 9:32

¹⁵ Radicado el día 16/06/2025 16:48

¹⁶ DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

inclusive convirtiendo el proceso de Privado a público en el TYBA?¿ La secretaria es quien debe facilitar el expediente a los acreedores?

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 6. Negociación de acuerdos de reorganización. Los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley [1116](#) de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación ante el Juez del Concurso, según la Ley [1116](#) de 2006 en lo pertinente y en términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo [9](#) de la Ley [1116](#) de 2006.

Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de un acuerdo de reorganización.

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.

El acuerdo celebrado deberá presentarse al Juez del Concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley [1116](#) de 2006. El Juez del Concurso convocará una audiencia en la cual, inicialmente, se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los votos, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas al deudor durante la negociación. De no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida. Posteriormente, el Juez del Concurso oír a los acreedores que hubieren votado en contra, con el fin de que presenten sus inconformidades en relación con el acuerdo y realizará un control de legalidad del mismo. A continuación, el Juez del Concurso se pronunciará sobre la confirmación o no del acuerdo presentado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley [1116](#) de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo [36](#) de la Ley [1116](#) de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.

PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo [17](#) de la Ley [1116](#) de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.
2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el que el deudor no presente la documentación completa para la aprobación del acuerdo celebrado, el Juez del Concurso, por una sola vez, requerirá al deudor mediante oficio para que la complete o brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes. En el evento en que el deudor no responda el requerimiento o no complete la documentación en el tiempo indicado, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente, en el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de o el acuerdo no se confirme por el Juez del Concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación.

PARÁGRAFO 3. A través del presente trámite de negociación, el deudor podrá negociar acuerdos de con una o varias de las categorías establecidas en el artículo [31](#) de la Ley [1116](#) de 2006. El acuerdo de reorganización por categoría deberá ser aprobado por da mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente, Para estos efectos, los votos de los acreedores internos y de los vinculados no tendrán valor alguno, aunque hagan parte de la categoría respectiva. En tal evento, los efectos del acuerdo confirmado solamente serán vinculantes para la categoría respectiva y no se extenderán a los demás acreedores, de forma que las obligaciones con éstos deberán ser atendidas dentro del giro ordinario de los negocios del deudor, durante las negociaciones y con posterioridad a la confirmación del acuerdo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Decisión del caso

La tesis del despacho es que el presente trámite está en etapa de negociación¹⁷ no hay actuación del juez ni existen traslados, por lo tanto, el deudor y su apoderado procedan a dar reglas prácticas, como el conocimiento a todos los interesados, de manera que interactúen con los acreedores y sepa con certeza cuando deben presentar sus inconformidades con el fin asegurar sus derechos sobre estos aspectos. En este procedimiento de los del artículo 6 de la ley 2437 del año 2024 se busca la tendencia actual del derecho actual desjudicializado, ello es se trata de proceso con menor intervención del juez, situación que es muy diferente a los procesos de insolvencia tanto del abreviado del artículo 18 de la ley 2437 del año 2024 como del proceso de insolvencia normal de la ley 1116 del año 2024, donde la participación del juez es más activa y ahí es donde todo se hace inclusive los traslados por secretaria.

La Doctrina autorizada¹⁸ ha dicho lo siguiente:

Procedimientos sin traslados

¹⁷ Derecho concursal de emergencia, Normatividad por COVID 019 ALVARO ISAZA UPEGUI editorial legis 2021 Pagina 99



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Como en la primera parte del procedimiento, esto es desde la notificación del auto que aprueba el inicio de intención de celebrar un NEAR, y durante los próximos tres(3) meses, no hay actuación del juez, y tampoco existen traslados sobre calificación y graduación de créditos, ni de asignación de derechos voto, ni del inventario de bienes, es recomendable, para darle orden a las actuaciones de los acreedores en esta etapa que el deudor procesa a establecer alguna reglas prácticas¹⁹, como el conocimiento de todos los interesados, de manera que se sepa con certeza cuando deben presentar sus inconformidades, tanto a la calificación y graduación de créditos como a los derechos de voto y al inventario y valoración de activos, además de la forma como deben hacerlo y a quien deben presentar sus respectivos escritos, con el fin de asegurarles sus derechos sobre aspectos(22)²⁰

Sobre la etapa de negociación dice el mismo autor lo siguiente²¹:

Fase de negociación

En esta etapa no hay participación del juez, ni del promotor²², por cuanto el decreto no hace alusión a la participación del auxiliar de la justicia, ni menciona que el deudor ejerza dichas funciones(35). Todo queda en manos de los acreedores y del deudor, y en ella se deben realizar las siguientes acciones(i) por parte del deudor: con fundamento en su contabilidad, debe a) dar a conocer a los acreedores la relación de pasivos con corte al último día de la fecha del auto de inicio b) Elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de calificación y graduación de créditos; c) elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de determinación de derechos de voto; y d) Elaborar el proyecto de acuerdo de reorganización, al cual se deben anexar el plan de negocios y el flujo de caja que le va a servir de sustento a la propuesta de pago de las acreencias.(ii) Por parte de los acreedores: deben

¹⁹ Debe elaborar un reglamento donde precise las reglas claras de conocimiento a los acreedores.

²⁰ Derecho concursal de emergencia pagina 91

²¹ Obra citada pagina 97

²² Ya que no se nombra en este trámite, situación muy diferente, en los proceso de insolvencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

presentar las inconformidades no solo en lo relacionado con la calificación, graduación y derechos de voto, sino también sobre lo propuesto por el deudor como borrador del acuerdo con los anexos ya mencionados.

Los acreedores tienen derecho a presentar sus inconformidades, lo harán por medio de escrito, el cual acompaña, como prueba, con los soportes que pretenden hacer valer. La solemnidad radica, en este caso, en la presentación del escrito junto con la prueba documental (36).

Igualmente, durante esta fase, el deudor está obligado a propiciar la conciliación sobre las inconformidades, todo lo cual deberá elaborar actas que indiquen claramente a que acuerdos se llegaron y también aquellas inconformidades respecto a las cuales no se logró un acuerdo.

Todos los documentos producidos durante esta fase deben ser remitidos por el deudor al juez del concurso antes del vencimiento del último día del tercer mes, que constituye la fecha final de esta fase de negociación

Si el deudor presenta la documentación incompleta, el juez lo requerirá por una sola vez, enviándole un oficio en el cual deberá indicarle los documentos adicionales que debe anexar, instándolo, además, para que de las explicaciones del caso. A tal efecto con un término de cinco (5) días para contestar oportunamente.

En el evento en que el deudor en el término conferido, no responda al seguimiento o no complete la documentación, el juez declarará fracasado la negociación...”

Por lo anterior, se ordenará al deudor y su apoderado, el marco en que se desenvuelve tanto el deudor como los acreedores en la etapa de negociación.

Ahora existe memoriales de los apoderados de los acreedores Departamento del Huila, del TWF ENTIBACIONES COLOMBIA S.A.S CON Nit: 901309621- 0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, LUIS GAVIRIA CASTRO C. C. No. 48.811.190, JOSE IGNACIO CALDERON TAVERA, cc NO. 12.226.269, la Doctora XIMENA CAROLINA POLANIA MAYOR, CC No.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

1.075.294.814 de Neiva, TP No. 345.465 del CSJ, a la Doctora DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA C.C. 1.026.559.256 de Bogotá D.C T.P No 215.300 del C. S de la J; al Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ C. C. No. 7.716.308 de Neiva T. P. No. 139.356 del C. S. J.; al KATHERINE ALEJANDRA MOSQUERA BURBANO cc no. 1.083.913.270 y tp No. 346.250.

Respecto a la DIAN y a la señora GLORIA MARGOTH HOYOS GAVIRIA C.C.No. 26.437.868 de Acevedo como acreedores, teniendo en cuenta que le requerirán para que si van actuar por apoderado en virtud del derecho de postulación deberán allegar el poder con las facultades respectivas, previo si fuere el caso para reconocer su personería y de contera resolver sus peticiones.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al deudor LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA, cc NO.83.180.617 y a su apoderado Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR cc NO. 79.568.604 y TP NO. 86.929 DEL CSJ,** que deberá allegar en el término de tres (03) días el reglamento²³ para proceder a fijar reglas prácticas para su debido

²³ En el cual debe indicar si permite el acceso del expediente a los acreedores y la solicitud al despacho de permitir de estado privado a público del expediente, todo para garantizar el derecho de contradicción de los acreedores en virtud del derecho fundamental al debido proceso, no solo del proceso sino de terceros y debe quedar plasmado la comunicación toda actuación a los acreedores por correo electrónico y canal digital en virtud del artículo 3 de la ley 2213 del año 2022 y articulo 78 numeral 14 del CGP, ya que se disminuye la actuación de la secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

conocimiento y publicarlo en la página de web del deudor, así como compartir el link de la página anexo en la respuesta respectiva, comunicándolo a todos los acreedores dentro del proceso en los términos expuestos²⁴.

SEGUNDO. ORDENAR al deudor LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA, cc NO.83.180.617 y a su apoderado Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR cc NO. 79.568.604 y TP NO. 86.929 DEL CSJ**, que deberán realizar las siguientes acciones *con fundamento en su contabilidad, debe a) dar a conocer a los acreedores la relación de pasivos con corte al último día de la fecha del auto de inicio b) Elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de calificación y graduación de créditos; c) elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de determinación de derechos de voto; y d) Elaborar el proyecto de acuerdo de reorganización, al cual se deben anexar el plan de negocios y el flujo de caja que le va a servir de sustento a la propuesta de pago de las acreencias. En relación con las inconformidades propiciar la conciliación sobre las inconformidades, todo lo cual deberá elaborar actas que indiquen claramente a que acuerdos se llegaron y también aquellas inconformidades respecto a las cuales no se logró un acuerdo, Todos los documentos producidos durante esta fase deben ser remitidos por el deudor al juez del concurso antes del vencimiento del último día del tercer mes, que constituye la fecha final de esta fase de negociación. En lo referente En el evento en el que el deudor no presente la documentación completa para la*

²⁴ Ya que en esta fase no existen traslados secretariales por la menor intervención del juez en la fase de negociación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

aprobación del acuerdo celebrado, el Juez del Concurso, por una sola vez, requerirá al deudor mediante oficio para que la complete o brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes. En el evento en que el deudor no responda el requerimiento o no complete la documentación en el tiempo indicado, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente, en el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de o el acuerdo no se confirme por el Juez del Concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente deberá presentarse el acuerdo al Juez del Concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley [1116](#) de 2006 y demás normas del artículo 6 de la ley 2437 del 2022, conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a los acreedores que hacen parte del proceso que deberán durante la etapa negociación que deberán presentar sus inconformidades al deudor²⁵ y a su apoderado en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición. Así mismo si de no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida conforme el artículo 6 de la ley 2437 del año 2024, en los términos expuestos.

²⁵ En su correo electrónico o canal digital



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

CUARTO: TENER Y RECONOCER a la Doctora XIMENA CAROLINA POLANIA MAYOR, CC No. 1.075.294.814 de Neiva, TP No. 345.465 del CSJ, para actuar en nombre y representación del Departamento de HUILA, con NIT NIT 800.103.913.-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del proceso en los terminos del poder conferido.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a la Doctora DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA C.C. 1.026.559.256 de Bogotá D.C T.P No 215.300 del C. S de la J, para actuar en nombre y representación de TWF ENTIBACIONES COLOMBIA S.A.S CON Nit: 901309621-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del proceso en los términos del poder conferido.

SEXTO. TENER Y RECONOCER al Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ C. C. No. 7.716.308 de Neiva T. P. No. 139.356 del C. S. J, para actuar en nombre y representación de LUIS GAVIRIA CASTRO C. C. No. 48.811.190, dentro del proceso en los términos del poder conferido.

SEPTIMO. TENER Y RECONOCER a la Doctora KATHERINE ALEJANDRA MOSQUERA BURBANO cc no. 1.083.913.270 y tp No. 346.250., para actuar en nombre y representación de JOSE IGNACIO CALDERON TAVERA, cc NO. 12.226.269, dentro del proceso en los términos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

OCTAVO. ORDENAR a la señora DIAN y a la señora GLORIA MARGOTH HOYOS GAVIRIA CC.OO. 26.437.868, para informar en el término de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria si van actuar directamente o por medio de apoderado, en caso de la entidad pública deberá allegar el poder especial para este proceso para que se tenga en cuenta como acreedor, ya que este es un trámite especial, diferente al trámite de proceso administrativo respectivo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOVENO. ORDENAR que por Secretaría se remitan las comunicaciones respectivas conforme el artículo 11 de la ley 2213 del año 2022²⁶, sin perjuicio de Los deberes del deudor **LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA**, cc NO.83.180.617

DECIMO. Una vez quede ejecutoriada la presente providencia se ordena a secretaria, controlar los términos y verificar si el deudor y su apoderado cumplieron con sus deberes y en caso necesario subir el presente proceso en virtud del principio de eficiencia de la administración de la justicia.

Notifíquese y cúmplase,

²⁶ **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. 546

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9cf2d33ce4142c1d5d2945236db6659d765bf95c9ebad13210eb39abb316f5**

Documento generado en 24/06/2025 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>